



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0633
RADICADO N°2022-00266-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso y, la Ley 2213/2022, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor EDUVIER LOAIZA CANO*, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$203.466.536,76), obligación representada en pagaré suscrito el día 12/01/2022, que se hizo exigible el día 26/09/2022, valor que discrimina de la siguiente manera:

PRESTAMO PERSONAL N°42930006343

Capital: CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L (\$194.730.464,14).

Intereses corrientes: OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$8.285.212,82), causadas en el período comprendido entre el 04/05/2022 y el 26/09/2022.

Intereses moratorios: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L (\$450.859,8), correspondiente a las cuotas causadas en el período comprendido entre 04/06/2022 y el 26/09/2022.

Intereses moratorios.

A la máxima tasa legal permitida, calculados sobre el capital, a partir del 27/09/2022 y, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para

cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, con TP. N°269.444 del C.S. de la J., para representar a la parte actora. Dirección de correo electrónico: karina.bermudez@gecaser.com.co

CUARTO: Téngase como dependientes a: JULIANA VALENZUELA VÁSQUEZ, con TP. N°348.517 del C.S.J., MANUELA ARISTIZABAL BEDOYA, con TP. N°313.017 del CSJ, JULIÁN FERNEY MIRA HURTADO, con CC. N°1.035.388.265, MARÍA CAMILA GALLEGU ACOSTA, con TP. N°345562 y, al estudiante de derecho KEVIN STEVEN ZAPATA GIRALDO, con CC. N°1.045.021.505, para que puedan revisar el expediente, sacar las respectivas copias, retirar y aportar documentos e inclusive retirar la demanda

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a58a24edf053ebffb1b6240883d24d066ae30fb68f4a262c6a7659cff3f91f**

Documento generado en 27/10/2022 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>